



REPRESENTACIÓN PERMANENTE DEL PERÚ  
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Nota N° 7-5-M /091

La Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la Organización de Estados Americanos -Departamento de Derecho Internacional- a fin de informarle que mediante Decretos Supremos que se listan a continuación y se remiten en archivo adjunto, publicados en el diario oficial El Peruano, de acuerdo al detalle siguiente, se dispuso declarar y prorrogar, el Estado de Emergencia, declarado en diversos distritos y provincias de los departamentos de Huancavelica, Lambayeque, Cusco, Ayacucho y Junín.

Número de Decreto Supremo	Fecha de publicación en el diario oficial El Peruano	Sumilla	Duración
048-2018-PCM	05 de mayo de 2018	Prórroga del Estado de Emergencia declarado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque	Por el término de 60 días calendario, a partir del 09 de mayo de 2018.
045-2018-PCM	27 de abril 2018	Prórroga del Estado de Emergencia en los distritos de Quichuas y Pichos de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica	Por el término de 60 días calendario, a partir del 02 de mayo de 2018.
035-2018-PCM	29 de marzo de 2018	Prórroga del Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar (Ayacucho), de las provincias de Tayacaja y Churcampa (Huancavelica), de la provincia de La Convención (Cusco) y de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo (Junín)	Por el término de 60 días calendario, a partir del 04 de abril de 2018.
024-2018-PCM	08 de marzo de 2018	Prórroga del Estado de Emergencia declarado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque	Por el término de 60 días calendario, a partir del 10 de marzo de 2018.
011-2018-PCM	01 de febrero de 2018	Prórroga del Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar (Ayacucho), de las provincias de Tayacaja y Churcampa (Huancavelica), de la provincia de La Convención (Cusco) y de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo (Junín)	Por el término de 60 días calendario, a partir del 03 de febrero de 2018.



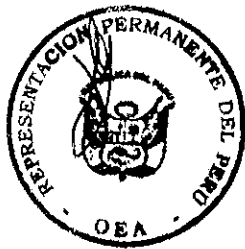
REPRESENTACIÓN PERMANENTE DEL PERÚ  
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

013-2018-PCM	31 de enero de 2018	Declaran Estado de Emergencia en los distritos de Quichuas y Pichos de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica	Por el término de 30 días calendario, a partir del 31 de enero de 2018.
--------------	---------------------	--	---

Esta información se transmite en cumplimiento del artículo 27° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos se vale de la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaría General de la Organización de Estados Americanos -Departamento de Derecho Internacional- las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Washington D.C., 21 de mayo de 2018



A la Honorable  
Secretaría General de la Organización de Estados Americanos  
Departamento de Derecho Internacional  
Washington, D.C.

1001  
MAY 22 AMB:15

instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre"; el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los Sectores Involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia en la capital del distrito de Sandía, provincia de Sandía, en el Centro Poblado Collini del distrito de Pomata, provincia de Chucuito y en el Centro Poblado de Jacha Jaa del distrito de Moho, provincia de Moho, del departamento de Puno, y en el distrito de Ambo, provincia de Ambo, del departamento de Huánuco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de Puno y Huánuco, los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas para atender el desastre. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos

de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de la Producción, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE KISIC WAGNER  
Ministro de Defensa

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO  
Ministro de Educación

ÁNGELA GROSSHEIM BARRIENTOS  
Ministra de Energía y Minas

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

LIENEKE MARÍA SCHOL CALLE  
Ministra de la Producción

JAVIER ALBERTO BARREDA JARA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS  
Ministro de Salud

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1632018-1

**Prórroga del Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar (Ayacucho), de las provincias de Tayacaja y Churcampá (Huancavelica), de la provincia de La Convención (Cusco) y de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo (Junín)**

DECRETO SUPREMO  
N° 035-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2018-PCM, publicado el 1 de febrero de 2018, se declaró la prórroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 3 de febrero de 2018, del Estado de Emergencia en los distritos de Huanta, Ayahuanco, Santillana, Chaca, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa y Luricocha de la provincia de Huanta y en los distritos de San Miguel, Anco, Ayna, Chungui, Oronccoy, Santa Rosa, Tambo, Samugari, Anchiway de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Pampas, Huachocolpa, Quishuar, Salcabamba, Salcahuasi, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Santiago de Tucuma, Andaymarca, San Marcos de Rocchac, Huaribamba, Pazos, Acraquia, Ahuaycha, Daniel Hernández y Colcabamba de la provincia de Tayacaja y en los distritos de Anco, Chinchihuasi, Churcampa, Cosme, El Carmen, La Merced, Locroja, Pachamarca, Paucarbamba, San Miguel de Mayoc, San Pedro de Coris de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica; en los distritos de Echarate, Megantoni, Kimbiri, Pichari, Vilcabamba, Inkawasi, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; y, en los distritos de Llaylla, Mazamari, Pampa Hermosa, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, atendiendo al plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido en el considerando precedente y estando a lo propuesto por la Policía Nacional del Perú, en atención a lo indicado en el Informe N° 014-2018-SUBDG-PNP/FP-VRAEM/UNIPLA, resulta necesario prorrogar dicho Estado de Emergencia, exceptuándose a los distritos de Acraquia y Ahuaycha de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con sus correspondientes acciones, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo; asimismo, que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, disponiendo en su artículo 4 que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

Que, el artículo 12 del referido Decreto Legislativo, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional;

Que, conforme al artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional, que reúne las tres condiciones: (i) están minimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;

Que, en ese orden de ideas, se precisa que la actuación de los remanentes terroristas, constituyen un grupo hostil, toda vez que reúnen las condiciones antes señaladas;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la norma en mención, establece que el empleo de la fuerza por

parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia, se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE, publicado el 19 de julio de 2016;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, publicado el 21 de junio de 2013, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

## DECRETA:

**Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia**

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de abril de 2018, el Estado de Emergencia en los distritos de Huanta, Ayahuanco, Santillana, Chaca, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa y Luricocha de la provincia de Huanta y en los distritos de San Miguel, Anco, Ayna, Chungui, Oronccoy, Santa Rosa, Tambo, Samugari, Anchiway de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Pampas, Huachocolpa, Quishuar, Salcabamba, Salcahuasi, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Santiago de Tucuma, Andaymarca, San Marcos de Rocchac, Huaribamba, Pazos, Daniel Hernández y Colcabamba de la provincia de Tayacaja y en los distritos de Anco, Chinchihuasi, Churcampa, Cosme, El Carmen, La Merced, Locroja, Pachamarca, Paucarbamba, San Miguel de Mayoc, San Pedro de Coris de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica; en los distritos de Echarate, Megantoni, Kimbiri, Pichari, Vilcabamba, Inkawasi, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; y, en los distritos de Llaylla, Mazamari, Pampa Hermosa, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

**Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24), apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3.- Control del Orden Interno**

Disponer que las Fuerzas Armadas asuma el control del Orden Interno, en tanto dure el Estado de Emergencia declarado en los distritos indicados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en los distritos declarados en Estado de Emergencia.

**Artículo 4.- De la intervención de las Fuerzas Armadas**

La actuación de las Fuerzas Armadas se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095.

**Artículo 5.- Comando Unificado**

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los distritos indicados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del Orden Interno.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

JORGE KISIC WAGNER  
Ministro de Defensa

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1632018-2

**AGRICULTURA Y RIEGO****Autorizan viaje de responsable del Laboratorio de Suelos y Tejidos Vegetales de la Estación Experimental Agraria Pucallpa - Ucayali del INIA a España, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0136-2018-MINAGRI**

Lima, 28 de marzo de 2018

VISTO:

La Carta S/N de fecha 23 de enero de 2018, del Director del Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología de Sevilla (IRNAS) del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) del Reino de España; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 23 de enero de 2018, dirigida al Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, el Director del Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología de Sevilla (IRNAS) del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), dependiente del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad del Reino de España, en el marco de su participación en el Proyecto de Investigación y Transferencia de Tecnología del INIA del Perú, denominado "Caracterización e

identificación de ecosistemas potenciales para secuestrar carbono en la costa y sierra del Perú para efectos de mitigar el calentamiento global" (PNIA PIP2 Ref: 095\_P1-2016), cursa invitación a la responsable de dicho Proyecto, señora Beatriz Sales Dávila, Responsable del Laboratorio de Suelos y Tejidos Vegetales de la Estación Experimental Agraria Pucallpa - Ucayali del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, para participar de una "Pasantía Técnica del Proyecto Conjunto", a realizarse del 02 al 28 de abril de 2018, en la ciudad de Sevilla, Reino de España;

Que, el objeto de la citada Pasantía consiste, entre otros, en avanzar en las actividades del Objetivo Específico 3 (OE3) "Análisis de la composición lipídica para identificar familias de trazadores moleculares que permitan identificar trazadores moleculares de cambios de uso de suelo en las áreas de estudio";

Que, teniendo en cuenta el interés sectorial en la participación de la representante del INIA en la referida Pasantía, por cuanto permitirá, entre otros, fortalecer las capacidades del personal directamente relacionado con los trabajos de investigación y transferencias de tecnología en optimización de ecosistemas potenciales, para secuestrar carbono y mitigar el calentamiento global; así como, formular futuros proyectos de investigación referentes a estudios moleculares de suelos del Perú, bajo diferentes sistemas de uso y manejo; resulta procedente autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Beatriz Sales Dávila, Responsable del Laboratorio de Suelos y Tejidos Vegetales de la Estación Experimental Agraria Pucallpa - Ucayali del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, a la ciudad de Sevilla, Reino de España, del 31 de marzo al 29 de abril de 2018;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, según lo indicado en la Nota de Envío N° 0669-1-2018-INIA-PNIA/Upps, de fecha 28 de febrero de 2018, emitido por el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Sistemas del Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA; adjuntándose la Certificación de Crédito Presupuestario contenida en la Nota N° 0000000709;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

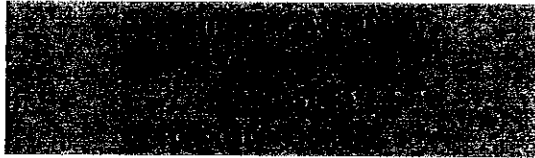
**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Beatriz Sales Dávila, Responsable del Laboratorio de Suelos y Tejidos Vegetales de la Estación Experimental Agraria Pucallpa - Ucayali del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, a la ciudad de Sevilla, Reino de España, del 31 de marzo al 29 de abril de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo



**MINISTERIO DE TRABAJO**

**RR.MM. N°s. 1273, 1274, 1275 y 1276-2018-MP-FN.-** Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Madre de Dios, Moquegua, San Martín y Ventanilla **43**



**Res. N° 1469-2018.-** Autorizan ampliación de Inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **44**

**Res. N° 1487-2018.-** Autorizan a AFP Integra el cierre de agencia ubicada en la ciudad de Talara, departamento de Piura **45**

**RR. N°s. 1530, 1532 y 1537-2018.-** Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **45**

**Res. N° 1591-2018.-** Aprueban el Reglamento de notas técnicas para las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT **46**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**Ordenanza N° 390-GOB.REG-HVCA/CR.-** Aprueban el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia Ambiental, aplicable a todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Huancavelica **49**

**Ordenanza N° 391-GOB.REG-HVCA/CR.-** Aprueban el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante el Gobierno Regional de Huancavelica **50**

**GOBIERNOS LOCALES**

**R.A. N° 036-2018/MDCH.-** Designan responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **51**

**Ordenanza N° 326-2018-MDCH.-** Ordenanza que Reglamenta la Participación de la Sociedad Civil en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo basado en Resultados para el Año Fiscal 2019 **52**

**Ordenanza N° 375-MDPH.-** Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de Punta Hermosa 2018 **54**

**PROVINCIAS**

**Ordenanza N° 007-2018.-** Ordenanza Municipal que asigna nomenclatura a un Parque del Sector 1 del Asentamiento Humano Bocanegra en el Cercado del Callao **55**

**R.A. N° 119-2018-MPC-AL.-** Designan Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Ejecución Coactiva, dependiente de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas **56**

**SEPARATA ESPECIAL**

**RR. N°s. 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070 y 071-2018-OS/CD.-** Resoluciones del Consejo Directivo de OSINERGMIN

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Quichuas y Pichos de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica**

**DECRETO SUPREMO  
N° 045-2018-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con

acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de enero de 2018, se declara por el término de treinta (30) días calendario el Estado de Emergencia en los distritos de Quichuas y Pichos de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 021-2018-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Quichuas y Pichos de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 03 de marzo de 2018;

Que, mediante Oficio N° 658-2018-DGPNP/SEC, el Director General de la Policía Nacional del Perú recomienda la prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Quichuas y Pichos

de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, a fin de garantizar el accionar de las fuerzas del orden ante cualquier alteración del orden público; sustentando dicho pedido en los Informes N.ºs. 010-2018-VI-MACREPOL-JUNIN/SEC-OFPLAAD y 107-2018-VI-MACREPOL-JUN-REGPOL-HVCA/SEC-UNIPLA, a través de los cuales se informa sobre la continuidad de los conflictos sociales advertidos en los referidos distritos;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N.º 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 02 de mayo de 2018, en los distritos de Quichuas y Pichos de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N.º 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MODESTO HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

MAURO ARTURO MEDINA GUIMARAES  
Ministro del Interior

SALEH CARLOS SALVADOR HERESI CHICOMA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1641860-1

**Establecen como política de comunicaciones del Poder Ejecutivo, la obligación para todas sus instancias de utilizar el logo y la frase "EL PERÚ PRIMERO" en toda publicidad institucional informativa y aquella por la que se comuniquen a la población los servicios que se le brinda**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N.º 113-2018-PCM**

Lima, 26 de abril de 2018

VISTO:

El Informe Técnico N.º 002-2018-PCM/SCS de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros, relacionado con la aprobación del logo y frase institucional del Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización del Estado tiene por finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia de Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N.º 022-2017-PCM, la Secretaría de Comunicación Social es el órgano de línea con autoridad técnico normativa, responsable de desarrollar, coordinar e implementar la política de comunicación social del Poder Ejecutivo, la publicidad del gobierno y la generación de contenidos de interés público que respondan a las necesidades de comunicación de la sociedad con los objetivos de la gestión gubernamental, teniendo entre sus funciones la de diseñar e implementar productos de comunicación social al servicio del ciudadano con la finalidad de promover el cambio y el mejoramiento de la calidad de vida;

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 006-2017-PCM, se establece como política de comunicaciones del Poder Ejecutivo, la obligación de todas sus instancias, tales como ministerios, organismos públicos, programas y proyectos, utilizar el logo y frase de la gestión en toda publicidad institucional informativa y aquella por la que se le comuniquen a la población los servicios que se le brinda;

Que, resulta necesario adoptar acciones que coadyuven a la optimización de la política de comunicación del Poder Ejecutivo, de manera tal que la población obtenga una mayor y mejor información sobre las tareas que éste realiza, estableciendo por ello una política de comunicaciones de obligatorio cumplimiento para todas las entidades que lo conforman;

De conformidad con la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros





**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30727**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA  
FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL  
PERUANA DE FÚTBOL****Artículo 1. Constitución**

La Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol se rige por sus estatutos y la presente ley, además de los estatutos, reglamentos y decisiones de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier normativa.

**Artículo 2. Autonomía**

La Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol es una persona jurídica de derecho privado, que goza de plena autonomía e independencia en materia deportiva, administrativa, económica, financiera, organizacional y de solución de controversias en los asuntos de su competencia, conforme a los estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la CONMEBOL.

**Artículo 3. Recursos**

Los recursos de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol son de naturaleza privada.

**Artículo 4. Informe anual**

Finalizado el ejercicio anual, la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol formula la memoria institucional y los estados financieros respectivos, los que serán puestos en conocimiento de la Asamblea de Bases dentro de los primeros ciento veinte días del año.

Los estados financieros se preparan y presentan de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y con principios de contabilidad generalmente aceptados en el país, debiendo ser revisados por auditores externos.

**Artículo 5. Relación con el IPD**

La Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol mantiene un vínculo de coordinación con el Instituto Peruano del Deporte, al que le informa sobre su calendario de actividades.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****ÚNICA. Proceso eleccionario**

El proceso eleccionario para la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol se efectuará al término del ciclo olímpico, manteniendo vigente el mandato de su actual Junta Directiva hasta dicha oportunidad.

Las referidas elecciones se realizarán luego de adecuados los estatutos de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol a los reglamentos, decisiones y recomendaciones de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), que contemplan la participación en la Asamblea de Bases de los representantes de los diversos actores que participan en el fútbol, como son jugadores, árbitros y entrenadores.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de enero de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1612558-1

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Prórroga de Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar (Ayacucho), de las provincias de Tayacaja y Churcampá (Huancavelica), de la provincia de La Convención (Cusco) y de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo (Junín)**

**DECRETO SUPREMO  
N° 011-2018-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 114-2017-PCM, publicado el 1 de diciembre de 2017, se declaró la prórroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 5 de diciembre de 2017, el Estado de Emergencia en los distritos de Huanta, Ayahuanco, Santillana, Chaca, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa y Luricocha de la provincia de Huanta y en los distritos de San Miguel, Anco, Ayna, Chungui, Oroncco, Santa Rosa, Tambo, Samugari, Anchiway de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Pampas, Huachocolpa, Quishuar, Salcabamba, Salcahuasi, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Santiago de Tucuma, Andaymarca, San Marcos de Rocchac, Huaribamba, Pazos, Acraquia, Ahuaycha, Daniel Hernández y Colcabamba de la provincia de Tayacaja y en los distritos de Anco, Chinchihuasi, Churcampá, Cosme, El Carmen, La Merced, Locroja, Pachamarca, Paucarbamba, San Miguel de Mayocc, San Pedro de Coris de la provincia de Churcampá del departamento de Huancavelica; en los distritos de Echarate, Megantoni, Kimbiri, Pichari, Vícabamba, Inkawasi, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; y, en los distritos de Llaylla, Mazamari, Pampa Hermosa,

Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, atendiendo al plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido en el considerando precedente y estando a lo propuesto por la Policía Nacional del Perú, en atención a lo indicado en el Informe N° 011-2018-SDG-PNP/FP-VRAEM/COAS, resulta necesario prorrogar dicho Estado de Excepción, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con sus correspondientes acciones, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo; asimismo, que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, disponiendo en su artículo 4 que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

Que, el artículo 12 del referido Decreto Legislativo, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional;

Que, conforme al artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional, que reúne las tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;

Que, en ese orden de ideas, se precisa que la actuación de los remanentes terroristas, constituyen un grupo hostil, toda vez que reúnen las condiciones antes señaladas;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la norma en mención, establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia, se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE, publicado el 19 de julio de 2016;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, publicado el 21 de junio de 2013, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado,

a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia**

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 3 de febrero de 2018, el Estado de Emergencia en los distritos de Huanta, Ayahuanco, Santillana, Chaca, Sivia, Lohegua, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa y Luricocha de la provincia de Huanta y en los distritos de San Miguel, Anco, Ayna, Chungui, Oronccoy, Santa Rosa, Tambo, Samugari, Anchiuay de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Pampas, Huachocolpa, Quishuar, Salcabamba, Saicahuasi, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Santiago de Tucuma, Andaymarca, San Marcos de Rocchac, Huaribamba, Pazos, Acraquia, Ahuaycha, Daniel Hernández y Colcabamba de la provincia de Tayacaja y en los distritos de Anco, Chinchihuasi, Churcampa, Cosme, El Carmen, La Merced, Locoja, Pachamarca, Paucarbamba, San Miguel de Mayocc, San Pedro de Coris de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelca; en los distritos de Echarate, Megantoni, Kimbiri, Pichari, Vilcabamba, Inkawasi, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; y, en los distritos de Llaylla, Mazamari, Pampa Hermosa, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

#### **Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24), apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

#### **Artículo 3.- Control del Orden Interno**

Disponer que las Fuerzas Armadas asuma el control del Orden Interno, en tanto dure el Estado de Emergencia declarado en los distritos indicados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en los distritos declarados en Estado de Emergencia.

#### **Artículo 4.- De la intervención de las Fuerzas Armadas**

La actuación de las Fuerzas Armadas se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095.

#### **Artículo 5.- Comando Unificado**

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los distritos indicados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del Orden Interno.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

JORGE KISIC WAGNER  
Ministro de Defensa

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1612558-2

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia del movimiento sísmico ocurrido el 14 de enero de 2018, en algunos distritos de las provincias de Lucanas, Parinacochas, y Paucar del Sara Sara, del departamento de Ayacucho**

DECRETO SUPREMO  
N° 012-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 42-2018-GRA/GR de fecha 17 de enero de 2018 y el Oficio N° 50-2018-GRA/GR de fecha 22 de enero de 2018, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el trámite de la declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de Puquio, Sancos, San Cristóbal y Santa Lucía de la provincia de Lucanas, en los distritos de Coracora, Pullo, Chumpi y Puyusca de la provincia de Parinacochas, y en el distrito de Pausa de la provincia de Paucar del Sara Sara, del departamento de Ayacucho, por desastre a consecuencia del movimiento sísmico ocurrido el 14 de enero de 2018, con Epicentro a 56 km. al Sur del distrito de Lomas, provincia de Caraveli, en el departamento de Arequipa;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en concordancia con el artículo 13 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o

Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el Informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 0191-2018-INDECI/5.0 de fecha 23 de enero de 2018, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha remitido el Informe Técnico N° 0001-2018-INDECI/11.0, de fecha 23 de enero de 2018, de la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que teniendo en consideración el requerimiento formulado por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, informa que como consecuencia del movimiento sísmico ocurrido el 14 de enero 2018 con Epicentro a 56 km. al Sur del distrito de Lomas, provincia de Caraveli, en el departamento de Arequipa; se han identificado daños de magnitud en viviendas, alcantarillados, vías de comunicación, centros de salud, centros educativos, represas, canales de riego, entre otros, en nueve (09) distritos de tres (03) provincias del departamento de Ayacucho. Se indica en el citado informe que para la evaluación de los daños se ha considerado la información de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades Preliminar realizados en el lugar de los hechos; información que ha sido registrada a través del Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD), y consolidada por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN);

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 0001-2018-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) Información Técnica para solicitar la Declaratoria de Estado de Emergencia, por movimientos sísmicos ocurridos en las provincias de Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara de la región de Ayacucho, elaborado por el Área de Operaciones de la Sub Gerencia de Defensa Civil del GORE Ayacucho, enero 2018; (ii) Formatos Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) de los distritos afectados del departamento de Ayacucho; (iii) Oficio N° 50-2018-GRA/GR, del 22 de enero de 2018, que remite Información Técnica Complementaria para solicitar la Declaratoria de Estado de Emergencia, por movimientos sísmicos ocurridos en las provincias de Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara de la región de Ayacucho, elaborado por el Área de Operaciones de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho, de enero 2018; (iv) Reporte Complementario N° 065-21/01/2018/COEN-INDECI/15:00 HORAS, del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN); y, (v) Oficio N° 058-2018-GRA/GR-GG-GRPPAT del 18 de enero de 2018, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho que informa que no cuentan con disponibilidad presupuestal para la atención de intervenciones y/o emergencias por desastres ante la ocurrencia de sismos y peligros asociados;

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 0001-2018-INDECI/11.0 el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) informa sobre las acciones ejecutadas en las zonas afectadas precisando que éstas son insuficientes para la atención de la emergencia; señalando las acciones por realizar. Adicionalmente, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) indica que debido a que se ha sobrepasado la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Ayacucho ante la magnitud de los daños a consecuencia del mencionado sismo, resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional; recomendando que se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario en los distritos de Puquio, Sancos, San Cristóbal y Santa Lucía de la provincia de Lucanas, en los distritos de Coracora, Pullo, Chumpi y Puyusca de la provincia de Parinacochas, y en el distrito de Pausa de la provincia de Paucar del Sara Sara, del departamento de Ayacucho, por desastre a consecuencia del



**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Prórroga del Estado de Emergencia  
declarado en el distrito de Tután, provincia  
de Chiclayo, departamento de Lambayeque****DECRETO SUPREMO  
N° 048-2018-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, decretado en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de junio de 2017, se declara por el término de treinta (30) días calendario el Estado de Emergencia en el distrito de Tután, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con Decretos Supremos N°s. 074-2017-PCM, 083-2017-PCM, 090-2017-PCM, 100-2017-PCM, 104-2017-PCM, y 119-2017-PCM, se proroga el Estado de Emergencia en el distrito de Tután, por el término de treinta (30) días calendario adicionales, del 13 de julio al 11 de agosto de 2017, del 12 de agosto al 10 de setiembre de 2017, del 11 de setiembre al 10 de octubre de 2017, del 11 de octubre al 09 de noviembre de 2017, del 10 de noviembre al 09 de diciembre de 2017, y del 10 de diciembre de 2017 al 08 de enero de 2018, respectivamente;

Que, posteriormente, con Decretos Supremos N°s. 001-2018-PCM y 024-2018-PCM, se proroga el Estado de Emergencia en el distrito antes indicado, por el término de sesenta (60) días calendario adicionales, del 09 de enero al 09 de marzo de 2018, y del 10 de marzo al 08 de mayo de 2018, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 690-2018-DGPNP/SEC, el Director General de la Policía Nacional del Perú recomienda la prórroga del Estado de Emergencia declarado en el distrito de Tután, provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, por el término de sesenta (60) días calendario, a fin de prevenir actos de grave alteración del orden público, evitar movilizaciones o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer en dicha zona, sustentando dicha petición en el Informe N° 169-2018-SEGMACREGPOL/REGPOL/DIVOPUS-LAMB/CPNP-TUMAN, a través del cual se comunica que subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en el distrito antes indicado, por lo que resulta necesaria la prórroga del estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 064-2017-PCM;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto Supremo;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

## DECRETA:

**Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 09 de mayo de 2018, en el distrito de Tután, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MODESTO HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

MAURO ARTURO MEDINA GUIMARAES  
Ministro del Interior

SALEH CARLOS SALVADOR HERESI CHICOMA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos





# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXV - N° 14388

## NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

MIÉRCOLES 31 DE ENERO DE 2018

1

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 013-2018-PCM.-** Declaran Estado de Emergencia en los distritos de Quichuas y Pichos de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica **1**

##### DEFENSA

**R.M. N° 0120-2018-DE/SG.-** Designan Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial **2**  
**R.M. N° 0121-2018-DE/SG.-** Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa **2**

##### ECONOMÍA Y FINANZAS

**D.S. N° 015-2018-EF.-** Aprueban los Ratios por actividad productiva y nivel de ventas para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas correspondiente al ejercicio 2018 **3**  
**D.S. N° 016-2018-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 para garantizar la continuidad de recursos para las acciones a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **3**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Declaran Estado de Emergencia en los distritos de Quichuas y Pichos de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica**

DECRETO SUPREMO  
N° 013-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Oficio N° 196-2018-DGPNP/SEC, e Informe N° 002-2018-VI-MACREPOL/SEC-OFPLAAD, la Policía Nacional del Perú solicita al Ministro del Interior que se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Quichuas y Pichos, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, a fin de asegurar el control del orden público y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer en dichas zonas;

Que, habiéndose producido actos contrarios al orden interno que afectan el normal desenvolvimiento de las actividades de la población de los distritos señalados en el considerando precedente de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, resulta necesario adoptar las medidas constitucionalmente previstas para restablecer el orden interno;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia**

Declarar por el término de treinta (30) días calendario el Estado de Emergencia en los distritos de Quichuas y Pichos de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

JORGE KISIC WAGNER  
Ministro de Defensa

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1612563-1

## DEFENSA

### Designan Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0120-2018-DE/SG

Lima, 31 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 488-2017-DE/SG, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de la citada Unidad Ejecutora, ha previsto el cargo de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa, considerándolo como cargo de confianza;

Que, con Resolución Ministerial N° 0067-2018-DE/SG se acepta, con efectividad al 31 de enero de 2018, la renuncia formulada por la señora Ministra en el Servicio Diplomático de la República Aelin Suzanne María Pérez Ramírez, al cargo de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0082-2018-DE/SG se resolvió designar con eficacia al 31 de enero de 2018, al señor Luis Edgardo de Noriega Mastróka, en el cargo de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa, lo que resulta necesario dejar sin efecto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, con eficacia al 01 de febrero de 2018, al señor Luis Edgardo de Noriega Mastróka, en el cargo de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa, dejándose sin efecto la Resolución Ministerial N° 0082-2018-DE/SG, de fecha 23 de enero de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE KISIC WAGNER  
Ministro de Defensa

1612279-1

### Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0121-2018-DE/SG

Lima, 31 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 103-2018-DE/SG, del 26 de enero de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 488-2017-DE/SG, que constituye el documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de la citada Unidad Ejecutora, el mismo que ha previsto el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa, considerándolo como cargo de confianza;

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo antes mencionado, por lo que resulta necesario designar al funcionario que se desempejará en el mismo;



**Artículo 5. Limitación al uso de los recursos**

Los recursos transferidos mediante el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente ley no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE  
 Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA  
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
 Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
 Presidenta del Consejo de Ministros

**ANEXO N° 1**

**TRANSFERENCIA DE PARTIDAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN MATERIA DE SANEAMIENTO URBANO**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO

N°	CÓDIGO SNIP	CÓDIGO DGPP	PROYECTO DE INVERSIÓN	MONTO (S/)
1	274554	2260867	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS SERVIDAS DE LAS CIUDADES DE SULLANA Y BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA	99,203,560
2	95668	2403504	SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PARTE ALTA DE CHORRILLOS MATRIZ PROCERES - CHORRILLOS	191,299,631
3	135337	2399586	ESQUEMA ANEXO 22-PAMPA DE JICAMARCA DE CANTO GRANDE - SECTORIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI	143,003,106
4	135204	2400301	ESQUEMA CARAPONGO - AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 136 Y 137 DISTRITO DE LURIGANCHO	66,504,328
5	312093	2302266	AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA QUEBRADA DE MANCHAY SERA, ETAPA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, REGIÓN LIMA	27,362,995
<b>TOTAL</b>				<b>527,373,520</b>

**ANEXO N° 2**

Fuente de Financiamiento	Clasificador de Ingresos	Concepto	Monto (S/)
3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	1.8.2.2.1.1	Bonos del Tesoro Público	527,373,520
<b>TOTAL</b>			<b>527,373,520</b>

1623699-1

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Prórroga del Estado de Emergencia declarado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque**

DECRETO SUPREMO  
 N° 024-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, decretado en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de junio de 2017, se declara por el término de treinta (30) días calendario el Estado de Emergencia en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con Decretos Supremos N°s. 074-2017-PCM, 083-2017-PCM, 090-2017-PCM, 100-2017-PCM, 104-2017-PCM y 119-2017-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de Tumán, por el término de treinta (30) días calendario adicionales, del 13 de julio al 11 de agosto de 2017, del 12 de agosto al 10 de setiembre de 2017, del 11 de setiembre al 10 de octubre de 2017, del 11 de octubre al 09 de noviembre de 2017, del 10 de noviembre al 09 de diciembre de 2017, y del 10 de diciembre de 2017 al 08 de enero de 2018, respectivamente;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 001-2018-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia en el distrito antes indicado, por el término de sesenta (60) días calendario adicionales, del 09 de enero al 09 de marzo de 2018;

Que, mediante Oficio N° 371-2018-DGPNP/SEC, el Director General de la Policía Nacional del Perú recomienda la prórroga del Estado de Emergencia declarado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, por el término de sesenta (60) días calendario, a fin de prevenir actos de grave alteración del orden público, evitar movilizaciones o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer en dicha zona, sustentando dicha petición en el Informe N° 114-2018-SEGMACREGPOL/REGPOL/DIVOPUS-LAMB/CPNP-TUMAN, a través del cual se comunica que subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en el distrito antes indicado, por lo que resulta necesaria la prórroga del estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 064-2017-PCM;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto Supremo;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 10 de marzo de 2018, en el distrito de Tumbán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

JORGE KISIC WAGNER  
Ministro de Defensa

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1623699-2

**Prórroga del Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa**

DECRETO SUPREMO  
N° 025-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero de 2018, se declara por el término de treinta (30) días calendario el Estado de Emergencia en el Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, con una longitud aproximada de 482.200 km., que abarca desde la Ruta Nacional PE-35 X, ubicada en el distrito de Progreso, provincia de Grau, departamento de Apurímac, hasta la Ruta Nacional PE-34 A, que culmina en el centro poblado menor Pillones, distrito de San Antonio de Chuca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado del Corredor Vial en mención; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 015-2018-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia en el Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, por treinta (30) días calendario, a partir del 11 de febrero de 2018;

Que, mediante Oficio N° 388-2018-DGPNP/SEC, el Director General de la Policía Nacional del Perú recomienda la prórroga del Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, a fin de garantizar el accionar de las fuerzas del orden ante cualquier alteración del orden público; sustentando dicho pedido en el Informe N° 004-2018-VII MACREPOL-SEC/OFIPO, a través del cual se informa sobre los conflictos sociales advertidos en dichas zonas;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;